



CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE MAYO DE 2024.

PONENCIA I.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-VER-134/2024.

PARTE ACTORA: HUGO FIDEL MORALES GARCÍA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES AMBAS DE MORENA

ASUNTO: Se emite resolución

VISTOS para resolver los autos que obran en el expediente **CNHJ-VER-134/2024** relativo al procedimiento sancionador electoral promovido por el C. Hugo Fidel Morales García, en contra del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones, ambas de Morena.

GLOSARIO

Autoridades responsables	Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones
Convocatoria	Convocatoria al Proceso de Selección de Morena para Candidaturas a Diputaciones Federales en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
CEN	Comité Ejecutivo Nacional.
CNE	Comisión Nacional de Elecciones
CNHJ o Comisión	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Estatuto	Estatuto de Morena
Ley electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley de medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Parte actora	Hugo Fidel Morales García.
Reglamento	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

RESULTANDOS

Primero. Inicio del proceso electoral federal. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral dio inicio al proceso electoral federal 2023-2024, cuya jornada electoral se realizará el dos de junio de dos mil veinticuatro.

Segundo. Convocatoria. El veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, el Comité Ejecutivo Nacional publicó la **CONVOCATORIA AL PROCEO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024.**¹

Tercero. Acuerdo de ampliación. El dieciocho de enero, se emitió el **ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE REGISTROS APROBADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES FEDERALES Y SENADURÍAS DE LA REPÚBLICA, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL PROCESO EELCTORAL FEDERAL 2023-2024 PARA LAS ENTIDADES QUE SE INDICAN.**

Cuarto. Acuerdo de instrumentación. El veinte de febrero, se emitió el **ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE ESTABLECE LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO PARA LA DEFINICIÓN DE LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE MORENA EN EL MARCO DE LAS CONVOCATORIAS INTERNAS DE CANDIDATURAS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES 2023-2024.**

Quinto. Insaculación. El veintiuno de febrero de conformidad con la Base Novena Apartado B) de la Convocatoria, se realizó el proceso de insaculación para definir las candidaturas de Morena a las Diputaciones del Congreso de la Unión por el principio de representación proporcional para el proceso electoral federal 2023-2024.

- a) **Lista de preselección.** El mismo 21 de febrero la Comisión Nacional de Elecciones publicó las “Formulas preseleccionadas para las listas de representación proporcional para el Congreso de la Unión”.

Catálogo que es consultable en el enlace https://morena.org/wp-content/uploads/2024/02/vfB_Comunica_dips_pluri.pdf

¹ Consultable en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/PE2324CDF.pdf>

- b) **Candidaturas definitivas.** En fecha 22 de febrero de 2024, la Comisión Nacional de Elecciones emitió el listado de “Candidaturas definitivas al congreso de la unión por el principio de representación proporcional para el proceso electoral federal 2023-2024”.

Actuación y fecha que pueden ser corroboradas en los enlaces que se insertan a continuación.

<https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/RASDFRP.pdf> y
<https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDL/CPSDFRP.pdf>

Sexto. Juicio de la Ciudadanía. El veinticuatro de febrero, la parte actora presentó vía correo electrónico, escrito de queja, contra el proceso de insaculación para la definición de las candidaturas a las Diputaciones Federales por el principio de representación proporcional, así como la designación de los C.C. Eleazar Guerrero y Francisco Javier Velázquez Vallejo como candidato y suplente respectivamente, a la Diputación Federal por el principio de representación proporcional, en el Estado de Veracruz.

El aludido medio de impugnación quedó registrado bajo el número de expediente: CNHJ-VER-134/2024.

Séptimo. Admisión. Esta Comisión Nacional, dictó acuerdo de admisión de fecha primero de mayo, derivado de que el recurso de queja aludido cumplía con los requisitos de procedibilidad establecidos en la normatividad Interna de Morena mismo que fue debidamente notificado a las partes el dos del mismo mes.

Octavo. Del informe circunstanciado. El cuatro de mayo, las autoridades señaladas como responsables rindieron informe circunstanciado.

Noveno. Admisión de pruebas y cierre de instrucción. Habiendo sido debidamente sustanciado el procedimiento y no existiendo trámite pendiente que realizar en las presentes actuaciones, lo procedente es declarar el cierre de instrucción en el presente procedimiento.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la Comisión procede a emitir la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S

1. COMPETENCIA

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena es competente para conocer del presente procedimiento sancionador electoral en atención a lo previsto por el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Federal; 43 párrafo 1, inciso e); 46, 47, párrafo 2 y 48, de la Ley de partidos; 47, párrafo segundo, 49, 53, 54 y 55 del Estatuto y 6, 7, 37, 121, 123 del Reglamento en tanto que la función de este órgano de justicia es la de salvaguardar los derechos fundamentales de las y los miembros dentro de los procesos internos; velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna; substanciar las quejas y denuncias que se instauren en contra de los órganos del partido o sus integrantes; así como las relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del partido.

Por tanto, si en el caso se combaten actos atribuibles a órganos internos reconocidos por el artículo 14 bis del Estatuto, es claro que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es competente para conocer de la Controversia planteada, siendo aplicable la jurisprudencia 20/2013, sustentada por la Sala Superior, titulada: **GARANTÍA DE AUDIENCIA. DEBE OTORGARSE POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

2. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Se cumplen los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 54 del Estatuto y 19 del Reglamento de la CNHJ de conformidad con lo siguiente.

2.1 Requisitos formales

Se tiene por acreditado este requisito, toda vez que se precisa el nombre y la firma de quien promueve, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios y las disposiciones presuntamente violadas y ofrecen medios de prueba de conformidad con el artículo 19 del Reglamento.

2.2 Oportunidad

El artículo 39 del Reglamento dispone que los procedimientos sancionadores electorales deben ser rendidos en un plazo de 04 días naturales a partir de ocurrido el hecho o de haber tenido formal conocimiento del mismo.

En ese sentido, el acto que controvierte aconteció el día 22 de febrero del 2024, mientras que su impugnación fue presentada el día 24 de febrero de 2024, por ende, se satisface este requisito.

2.3 Legitimación e interés

La legitimación es aquella condición que acredita la existencia del derecho sustancial de una persona o ente; es decir, aquella con la que se demuestra la titularidad del

derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados y pueda acudir ante la instancia correspondiente a efecto de hacer valer o defender dicha prerrogativa y obtener una sentencia.

En esa tesitura, el promovente realizó su registro al proceso interno de selección de la candidatura a la diputación federal por el principio de representación proporcional de Veracruz, por lo que se posiciona en la titularidad del derecho que acude a defender; esto es, el de ser votada como candidato a diputado federal de la República por el principio de representación proporcional.

3. ACTO IMPUGNADO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 122, incisos a), b), c) y d) del Reglamento de la CNHJ, con la finalidad de lograr congruencia entre lo pretendido y lo resuelto², se procede a realizar la fijación clara y precisa del acto impugnado el cual, está relacionado con el proceso de selección de candidaturas a Diputaciones Federales por el principio de Representación Proporcional en Morena, correspondiente al estado de Veracruz.

Reclama la parte actora el proceso de insaculación para la definición de las candidaturas a las Diputaciones Federales por el principio de representación proporcional, así como la designación de los C.C. Eleazar Guerrero y Francisco Javier Velázquez Vallejo como candidato y suplente respectivamente, a la Diputación Federal por el principio de representación proporcional, en el Estado de Veracruz, lo anterior, derivado de que, en el concepto de la parte actora se vulneran sus derechos político electorales, porque en el proceso de insaculación salió seleccionado antes que los C.C. Eleazar Guerrero y Francisco Javier Velázquez Vallejo, y por no tomar en cuenta que es una persona por acción afirmativa.

“a) La cancelación del registro como Precandidato y en su momento Candidato a Diputado Federal por el principio de representación proporcional en el Estado de Veracruz del C. Eleazar Guerrero y su suplente Francisco Javier Velázquez Vallejo, en virtud de que la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité ejecutivo Nacional, ambos de MORENA, omiten que el suscrito salió debidamente seleccionado en el proceso de insaculación antes que dichos perfiles, además de no tomar en cuenta que soy una persona con acción afirmativa de la comunidad LGBTTTIQ+.....”

Esta situación aduce, vulnera su derecho político electoral de ser votado.

4. AGRAVIOS

El estudio de la presente queja se efectúa en términos de la jurisprudencia 2/1998, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: “**AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN**

² Así como en atención a la jurisprudencia 12/2001, de Sala Superior, de rubro: “**EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE**”

CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL", que ordena el examen total de los medios de impugnación presentados ante las autoridades electorales.

Hechos.

I.- El veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, da a conocer la convocatoria al proceso de selección para candidaturas a las Diputaciones Federales por los principios de mayoría representativa y representación proporcional, aplicable al Proceso Electoral Federal 2023-2024, de la cual se advierte que:

3. Todos los actos derivados de este proceso serán notificados a través de los estrados electrónicos en la página: www.morena.org

4. Las fechas y plazos expresos para el desahogo de cada etapa del proceso, así como el órgano responsable, se consigna en el cuerpo de esta Convocatoria

5. El medio para impugnar las etapas del proceso interno ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia se denomina Procedimiento Sancionador Electoral. Dicho procedimiento se debe promover dentro del término de 4 días naturales a partir de ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento de este, siempre y cuando se acredite dicha circunstancia

II.- Circunstancia que actualiza la posibilidad de impugnar el proceso interno en los términos precisados previamente y motivo por el cual, a todas luces, no se actualiza causal de improcedencia o sobreseimiento alguno en términos de lo que establecen los numerales 22 y 23 del Reglamento para la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

III.- Así las cosas, es el caso de que de la convocatoria aludida se advierte en su base novena que versa sobre "la definición de candidaturas" un apartado "b" que cita lo siguiente:

B) DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Las candidaturas de diputaciones al Congreso de la Unión a elegirse por el principio de representación proporcional se definirán en los términos siguientes:

a) Las candidaturas de MORENA correspondientes a las personas militantes se seleccionarán de acuerdo con el método de insaculación. Para tal efecto, se abrirá el registro a toda la militancia

b) Podrán solicitar su registro las personas que cumplan con los requisitos de elegibilidad de la presente Convocatoria.

c) Las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional incluirán un 33% de externos que ocuparán la tercera fórmula de cada tres lugares.

d) La Comisión Nacional de Elecciones previa valoración y calificación de los perfiles, aprobará el registro de las personas aspirantes con base en sus atribuciones; dicha calificación obedecerá a una evaluación política del perfil de la persona aspirante, a fin de seleccionar el perfil idóneo para fortalecer la estrategia político-electoral de MORENA. Asimismo, verificará el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios y valorará la documentación entregada. Una vez realizado lo anterior, dará a conocer la lista de personas que participarán en la insaculación, en términos del Estatuto.

e) La Comisión Nacional de Elecciones, realizará el proceso de insaculación.

El proceso de insaculación se llevará a cabo para integrar las listas plurinominales. Cada persona que resulte insaculada se ubicará secuencialmente en orden de prelación de la lista correspondiente. La primera persona que salga insaculada ocupará el primer lugar disponible y así sucesivamente hasta completaría

g) Para efectos del presente se entiende por insaculación la acción de extraer de una bolsa, una esfera o una suma nombres o números al azar para realizar un sorteo.

h) Para garantizar los derechos y la representación de los grupos prioritarios por acción afirmativa conforme señale la Ley y las disposiciones aplicables, así como por estrategia política en su caso, para las candidaturas, se harán los ajustes correspondientes y la reserva de los espacios por parte de la Comisión Nacional de Elecciones

La Comisión Nacional de Elecciones con base en sus atribuciones estatutarias, en todo caso, tomará las medidas necesarias para garantizar el derecho del partido de postular candidaturas en términos del inciso e) numeral 1, del artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos.

Misma que fue violentada por la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional, ambos de MORENA, en lo antingente al inciso "h" de la base aludida, ya que no se garantizan mis derechos como parte de la comunidad LGBTTTTIQ+, ni mucho menos lo establecido en los arábigos 3, inciso "g" y 6 Bis de los Estatutos de MORENA, en virtud de que se le da prioridad al familiar del Gobernador de Veracruz, circunstancia que está prohibida y por tal motivo se actualiza una infracción a los Estatutos de nuestro partido, la Convocatoria ya citada y demás leyes electorales que sustenten la protección más amplia a las personas de la comunidad LGBTTTTIQ+, como lo es el caso del suscrito, toda vez que al momento de inscribirme al proceso interno de selección, hice la anotación de que pertenecía a un grupo de atención prioritaria por acción afirmativa, o sea al de Diversidad Sexual, tal y como lo acredito con mi "Solicitud de Registro", la cual anexo como prueba en este escrito, independientemente de que se desprende flagrantemente un acto de discriminación en mi contra por mi preferencia sexual.

Pruebas ofrecidas por la parte actora:

Para acreditar lo expuesto, se aportaron los siguientes medios probatorios:

- I. **DOCUMENTAL.** Consistente en el registro de inscripción al proceso de selección de candidaturas a Diputación Federal, por el principio de representación proporcional en el Estado de Veracruz, con número de folio 147070.
- II. **DOCUMENTAL.** Consistente en el Formato 1, Solicitud de Registro para Aspirante a Cargo de Elección Popular por Morena.
- III. **DOCUMENTAL.** Consistente en el Formato 2, Carta Compromiso con los Principios de la Cuarta Transformación y conformidad con el Proceso Interno de Morena.
- IV. **DOCUMENTAL.** Consistente en el Formato 4, Semblanza Curricular.

- V. **DOCUMENTAL.** Consistente en el Formato 5, Carta por la que se asume y aceptan los criterios de paridad de género.
- VI. **DOCUMENTAL.** Consistente en el Formato 6, Carta de consentimiento, informando sobre la consulta de antecedentes no penales.
- VII. **DOCUMENTAL.** Consistente en la identificación oficial del denunciante.
- VIII. **DOCUMENTAL.** Consistente en el comprobante de búsqueda de personas afiliadas a los partidos políticos, a nombre del actor como militante de este partido político.
- IX. **TÉCNICA.** Consistente en la sesión de insaculación que se transmite en vivo en el link:
<https://www.facebook.com/share/v/QujFWsuGztU5EHXB/?mibextid=qj2Omg>.
- X. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**
- XI. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

5. ANTECEDENTES RELEVANTES

Para esta Comisión Nacional es un hecho notorio en términos de lo previsto por el artículo 54 del Reglamento, las siguientes actuaciones relacionadas con el proceso de selección de candidaturas al Congreso de la Unión, por el principio de representación proporcional, en tanto que su contenido se encuentra publicado en la página de <https://morena.org/>.

- a) **Emisión de la Convocatoria.** El 26 de octubre de 2023, el Comité Ejecutivo Nacional emitió la Convocatoria al proceso de selección de morena para candidaturas a Diputaciones Federales en el proceso electoral federal 2023-2024.

Fecha que puede ser corroborada con la siguiente cédula de publicación:
<https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CDL/CDLCSRDF.pdf>

- b) **Ampliación de plazo para la solicitud de registro.** El 06 de diciembre de 2023 la Comisión Nacional de Elecciones emitió la *“Ampliación de plazo para la solicitud de registro a la convocatoria al proceso de selección a la candidatura de morena para la primera fórmula del senado de la república en el estado de tabasco dentro del proceso electoral federal 2023-2024”*.

- c) **Acuerdo de instrumentación.** El 20 de febrero de 2024 la Comisión Nacional de Elecciones emitió “*Acuerdo por el que se establece la instrumentación del proceso para la definición de las listas de representación proporcional de morena en el marco de las convocatorias internas de candidaturas del proceso electoral federal y los procesos electorales locales concurrentes 2023- 2024*”.

Instrumento que puede ser consultado en el enlace <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/ADDRPSDFPEFDMVC.pdf> y cuya fecha cierta se corrobora con la cedula publicitación alojada en <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDL/CDLASDDRPCPEF.pdf>

- d) **Insaculación.** El 21 de febrero tuvo verificativo la diligencia de insaculación para seleccionar candidaturas en los términos previstos en el acuerdo de instrumentalización previamente emitido, actuación que puede ser constatada en el sitio de internet <https://www.youtube.com/watch?v=YlyW163PSqs>

- e) **Lista de preselección, publicada por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, denominada “Fórmulas preseleccionadas para las listas de representación proporcional para el Congreso de la Unión”**, visible en el enlace https://morena.org/wp-content/uploads/2024/02/vfB_Comunica_dips_pluri.pdf

- f) **Candidaturas definitivas.** En fecha 22 de febrero de 2024 la Comisión Nacional de Elecciones emitió el listado de “*Candidaturas definitivas al congreso de la unión por el principio de representación proporcional para el proceso electoral federal 2023-2024*”.

Actuación y fecha que pueden ser corroboradas en los enlaces que se insertan a continuación:

<https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/RASDFRP.pdf> y
<https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDL/CPSDFRP.pdf>

Documentales que en términos de lo previsto por los artículos 59, 86 y 87 del Reglamento de esta Comisión, tienen el carácter de públicas, las cuales adquieren valor probatorio pleno y eficaz para demostrar los hechos que informan, en este caso, los instrumentos normativos que reglamentaron el proceso de selección de candidaturas a Diputaciones Federales por el principio de representación proporcional y los actos que de ellos derivaron.

Tiene aplicación la jurisprudencia número 226, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 153, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, bajo el rubro y tenor siguientes:

“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.

Tiene ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena”.

6. DECISIÓN DEL CASO.

Son **ineficaces** los argumentos planteados por la parte actora, en virtud de que parte de una premisa incorrecta, consistente en que el resultado del proceso de insaculación da origen a la integración de lista de candidaturas definitivas, sin tomar en cuenta el acuerdo de instrumentalización.

6.1 Justificación

De las documentales narradas en el apartado de antecedentes relevantes, se obtiene que el proceso de selección de candidaturas para Diputaciones Federales bajo el principio de representación proporcional se instrumentó de la siguiente manera:

En primer lugar, el método electivo para la selección de candidaturas por el principio de representación proporcional será el mecanismo de insaculación de conformidad con lo previsto por la BASE NOVENA, Apartado B, de la Convocatoria.

Ahora, de conformidad con la BASE DÉCIMA CUARTA de las CONVOCATORIAS, la Comisión Nacional de Elecciones realizará las aclaraciones, los ajustes, modificaciones y precisiones que considere pertinentes para la selección y la postulación efectiva de las candidaturas.

En ese tenor, el 20 de febrero, la Comisión Nacional de Elecciones emitió el acuerdo que instrumenta el proceso para la definición de las listas de representación proporcional de morena, que incluye las relativas a las Diputaciones Federales.

Derivado de lo anterior, dada la coyuntura social y política que atraviesa el país (pues estamos próximos a que termine el sexenio en el cual se sentaron las bases de la Transformación de la vida pública de México), es responsabilidad de nuestro movimiento defender y consolidar la misma, por lo que resulta indispensable que el próximo Congreso de la Unión y los Congresos Locales se conformen de personas que no tengan el mero ánimo de ocupar cargos públicos o de obtener los beneficios y privilegios inherentes a los mismos sino que busquen satisfacer los objetivos superiores que demanda el pueblo de México.

Por tal razón, se determinó que la Comisión Nacional de Elecciones en referencia a la lista de diputaciones federales, los espacios reservados para atender las acciones

afirmativas que correspondan y aquellos que sean necesarios para postular perfiles serán validados acordes a la estrategia electoral y política del movimiento en cada lista de representación proporcional.

Hecho lo anterior, el 21 de febrero a través de la plataforma de la red social conocida como YouTube, se publicitó la diligencia de insaculación para seleccionar candidaturas en los términos previstos en el acuerdo de instrumentalización previamente emitido, en donde, a través de la inserción de números en tres urnas distintas, se insertaron los números correspondientes a los folios de participación otorgados a cada persona participante.

Acto seguido, tal y como lo señala el acuerdo de instrumentalización, *-en el apartado a, de la fracción V-* previamente a tener verificativo la insaculación para Diputaciones Federales, se integraría una lista que entrará en la insaculación con las personas que se hayan registrado y estén en el padrón de militantes válido, es decir, primero se verificará la militancia, se publicará un listado de las personas que cumplan esa calidad jurídico-partidista, y después, se llevará a cabo la insaculación atinente. Lo que fue publicado por la Comisión Nacional de Elecciones.

Consecuentemente, de acuerdo con lo dispuesto en el citado acuerdo de instrumentalización, *-apartado d, de la fracción V-* la Comisión Nacional de Elecciones, analizará y determinará los espacios reservados por acciones afirmativas, así como por estrategia política dentro de las listas de representación proporcional.

Finalmente, previa valoración de la Comisión Nacional de Elecciones el 22 de febrero se publicó la lista definitiva, como se desprende de la constancia atinente narrada en párrafos precedentes.

6.2 Análisis del caso

El inconforme alega haber participado en calidad de aspirante a la Diputación Federal por el principio de Representación Proporcional estado de Veracruz, reclamando acciones afirmativas, con el folio de participación número 147070.

Desde esa perspectiva asegura que de acuerdo con el contenido del video que fue transmitido dando cuenta del proceso de insaculación para el cargo al que aspira, al momento de insacular el listado salió seleccionado antes que los C.C. Eleazar Guerrero y Francisco Javier Velázquez Vallejo.

En ese sentido, el actor controvierte, que al salir antes que los mencionados en el proceso de insaculación, considera que le correspondía la candidatura a Diputado Federal por Representación Proporcional en el estado de Veracruz, por lo que se configuró una violación a su esfera de derechos político-electorales, siendo que su

pretensión es que se cancele los registros aprobados de los C.C Eleazar Guerrero y Francisco Javier Velázquez Vallejo y se le otorgue a su persona

En consecuencia, agrega que al haber sido incorporado a la lista de registros participantes par el proceso de insaculación y salir en el mismo antes que los ciudadanos referidos, adquirió el derecho a ser postulado como candidato en la posición reservada a la acción afirmativa de candidaturas a Diputaciones Federales por el principio de representación proporcional, en términos del artículo 44 del Estatuto, dado que las candidaturas en morena son seleccionadas de acuerdo a la convocatoria que al efecto se emitan.

Como se adelantó, los argumentos vertidos por la parte disconforme son **ineficaces**, al partir de una premisa errónea, como se evidencia a continuación.

De conformidad con el artículo 226 de la ley electoral, los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

Al respecto, los procesos de selección de candidaturas por su propia naturaleza, son un acto complejo que se compone de una serie actos sucesivos relacionados entre sí, encaminados todos a un mismo fin –en este caso la designación de la persona que será postulada a un cargo de elección popular.

En ese orden de ideas, la BASE TERCERA de la Convocatoria dispone que las personas aspirantes, tienen el deber de cuidado del proceso, por lo que deberán estar atentas a las publicaciones de los actos y etapas del proceso a través del sitio de internet <https://morena.org/>. Cláusula que encuentra asidero en la tesis relevante **XXII/2014**, de rubro: **“CONVOCATORIAS A PROCESOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES DEBEN NOTIFICARSE A TRAVÉS DEL MISMO MEDIO EN QUE SE PUBLICÓ EL DOCUMENTO PRIMIGENIO”**.

Esto cobra gran relevancia para la resolución del presente asunto, ya que la Comisión Nacional de Elecciones, el 20 de febrero publicó el *“Acuerdo por el que se establece la instrumentación del proceso para la definición de las listas de representación proporcional de morena en el marco de las convocatorias internas de candidaturas del proceso electoral federal y los procesos electorales locales concurrentes 2023- 2024”*.

Documento que informa sobre las etapas y actos que se realizan para la definición de las candidaturas a las Diputaciones Federales por el principio de representación proporcional.

En dicho acuerdo se determinó que los espacios no reservados de las diputaciones federales de representación proporcional, serán insaculados de manera intercalada entre militantes y consejeros/as nacionales.

En ese orden de ideas, después de que tuviera verificativo el proceso de insaculación, la Comisión Nacional de Elecciones validó y calificó los perfiles de las personas vencedoras resultantes del proceso.

Es decir para la definición de la lista de candidaturas definitivas publicada el 22 de febrero, a Diputaciones Federales por representación proporcional se intercaló entre militantes y consejeros/as nacionales, conforme a las postulaciones reservadas por acciones afirmativas y estrategia política, ordenado a las personas insaculadas, cuya valoración fuera aprobatoria, en los espacios no reservados.

Por lo que, la insaculación no se trató de un acto que, en automático, posiciona a la persona beneficiada con el sorteo, en las postulaciones que se plasman en la lista de prelación que se informa mediante la lista de candidaturas definitivas.

Bajo esa tesis, los agravios que expone se tornan ineficaces en la medida de que están encaminados a derrotar la legalidad de un acto preparatorio que no le deparaba perjuicio en sí mismo, pues el verdadero acto que irradió consecuencias en su esfera de derechos fue la lista de candidaturas definitivas.

Lista de definición final que tuvo verificativo, el día 22 de febrero, tal y como lo informa la cédula de publicación que da cuenta de la fecha cierta de ese acto, la cual, concatenada con el acuerdo de instrumentación que así lo mandata, en el inciso i) de la fracción V, conducen a esta Comisión Nacional a otorgar pleno valor probatorio a esos elementos.

En otras palabras, queda acreditado para esta Comisión, en términos de lo previsto por los artículos 56, 86 y 87 del Reglamento, que tanto la lista de candidaturas definitivas, como la cédula de publicación en su carácter de documentales públicas, se publicaron el día 22 de enero.

Por consiguiente, son actos que ante la falta de impugnación por parte de la actora han adquirido firmeza y no pueden ser examinados desde la perspectiva propuesta.

En ese tenor, tanto la pretensión como los agravios expuestos por la actora, consistentes en la supuesta ilegalidad de no respetar el orden de los insaculados, se vieron superados por el acto consistente en la lista de candidaturas definitivas que, como fase final prevista para el proceso de selección de candidaturas indicada en el acuerdo de instrumentalización, puso fin al citado proceso y, consecuentemente, ese fue el acto respecto del cual debió inconformarse.

De tal suerte que, al no haber sido así, consintió la validez del acto y, por ende, la postulación de las candidaturas que ese listado contiene, por lo que sus agravios resultan **ineficaces**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49° incisos a), b) y n) y 54 del Estatuto de MORENA, así como del Título Décimo Cuarto del Reglamento Interno, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

RESUELVE

PRIMERO. Se declaran **ineficaces** los agravios hechos por la parte actora, en los términos establecidos en esta resolución.

SEGUNDO. **Notifíquese** la presente resolución a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

TERCERO. **Publíquese** la presente resolución en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás personas interesadas para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. **Archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por mayoría de los presentes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA presentes en la sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

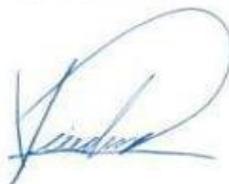
“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO